3127873294

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.040.181.824
ESCOBAR MARTINEZ
APELLIDOS
CARLOS ARTURO
NOMBRES
Carlos Escobar Martinez
FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO 23-JUL-1991
RETIRO
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.54 B+ M
ESTATURA G.S RH SEXO
27-JUL-2009 RETIRO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

P-0121100-00247461-M-1040181824-20100501 0023176422A 1

ASO-G
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
Creando Futuro Familiar Sostenible

FORMATO DE SOLICITUD DE CRÉDITO DEUDOR

Fecha: 11/Julio/2025

Información del Crédito

Monto: $ 30.000.000 Plazo: 5 años

Datos solicitante

Nombre: Maria del Amparo Santanilla Cédula: 26551346

Dirección: Cra 4 # 6-28 Ciudad / Municipio: Belen de los Andaquie

Personas a Cargo:

Teléfono / Celular: 3127183958 Email: Pilarmontealegre@hotmail.es

Estado Civil: Viuda Nombre del Cónyuge: Enrique Alberto M

Ocupación: Entidad:

Información Económica

Ingreso Fijo Mensual: $ 2.450.000 Otros Ingresos: $

Fuente otros Ingresos: **Total Ingresos: $** 2.450.000

Por concepto de:

Egresos Mensuales: $ 1.200.000

Banco:	Monto:	Plazo:	Pago Mensual:$
Banco:	Monto:	Plazo:	Pago Mensual:$
Banco:	Monto:	Plazo:	Pago Mensual:$
Banco:	Monto:	Plazo:	Pago Mensual:$

Otro: **Total Egresos: $** 1.200.000

Bienes Raíces

1. Casa Valor Estimado: $ 280.000.000
2. Casa Valor Estimado: $ 90.000.000
3. Valor Estimado: $
4. Valor Estimado: $

Amparo Santanilla

FIRMA SOLICITANTE

PROMESA DE VENTA

FECHA DE OTORGAMIENTO Y CIUDAD: 07 de Julio del 2025, Belén de los Andaquíes. ----------
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: ----------
PROMITENTE VENDEDOR: PEDRO VICTOR RUA NUÑOZ ----------
PROMITENTE COMPRADOR: CARLOS ARTURO ESCOBAR MARTINEZ ----------

Conste por medio del presente Instrumento que, entre los suscritos a saber, **PEDRO VICTOR RUA NUÑOZ** mayor de edad, con domicilio en Belén de los Andaquíes, Caquetá, de estado civil soltero sin unión marital de hecho vigente, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 638463 expedida en Don Matías, hábil para contratar que para todos los efectos del presente documento se denominara **EL PROMITENTE VENDEDOR** y------ **CARLOS ARTURO ESCOBAR MARTINEZ** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 1.40.181.824 de Retiro Antioquia, de estado civil soltero sin unión marital de hecho vigente, hábiles para contratar y que para todos los efectos del presente documento se denominara **EL PROMITENTE COMPRADOR,** hemos convenido en celebrar la presente promesa de venta el cual se hace constar en las siguientes cláusulas:----------

PRIMERA: EL PROMITENTE VENDEDOR, transfiere a título de venta y perpetua enajenación en favor del **PROMITENTE COMPRADOR,** el derecho de propiedad, dominio y posesión que tiene adquirido y ejercita sobre los siguientes predio Urbano ubicado la Calle 4 No. 6-44 en el barrio el jardín del Municipio de Belén de los Andaquíes, Departamento del Caquetá, con número de ficha catastral número 18094010000000088001450000001 con una extensión de CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON QUINCE CENTIMETROS (52 M2), y determinado por los siguientes linderos:

ORIENTE: Colinda con el señor JOSE MENESES en 14mts.----------
OCCIDENTE: Colinda con el señora FABIOLA JACOBO EN 14 mts.----------
NORTE: Colinda con la Señor JAVIER PALACIOS en 7 mts.----------
SUR: Colinda con la Via Publica 7ª en 7 mts.----------

TRADICION: lo adquirió el promitente vendedor mediante documento privado con el señor **JOSE RULVER MENESES IMBACHI** el día 05 de noviembre del año 2019.----------
Parágrafo: la presente venta se hace a cuerpo cierto.

SEGUNDA: PRECIO DE VENTA: El precio convenido por los contratantes de esta venta es la cantidad de **VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000=) M/CTE.** Suma de dinero que se cancelo a la firma del presente documento.----------

TERCERO: EL PROMITENTE VENDEDOR manifiesta que el Inmueble materia de esta venta no ha sido vendido ni enajenado antes de hoy a ninguna otra persona o entidad distinta del actual COMPRADOR, garantiza que se halla libre de todo gravamen que afecte su libre dominio y posesión y en casos de la ley obliga a salir al saneamiento de esta venta a sus costas.-

RESOLUCIÓN No 130-93-02-1946
(22 DE NOVIEMBRE DEL 2024)

"Por medio de la cual se ordena seguir adelante una ejecución por jurisdicción coactiva"

La suscrita funcionaria de la Secretaría de Hacienda Municipal de Belén de los Andaquies, en ejercicio de las competencias y facultades establecidas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006 y su decreto reglamentario 4473 de 2006 y los artículos 326, 569, 570 y 571 del Estatuto Tributario Municipal, en armonía con el Art. 825 del Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante Resolución No **130-93-02-0528** del **20 de septiembre del 2024** se libró mandamiento de pago en contra el contribuyente **NANCY GONZALEZ PEREZ** identificado con el número **26.629.399**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, en razón a la a la obligación formal contraída con el municipio de Belén de los Andaquies, por concepto de impuesto predial, la cual es clara, expresa y actualmente exigible por la suma de **TRESCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS ($305.907)** la cual presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y el artículo 574 del Estatuto Tributario Municipal.

2. Notificado el mandamiento de pago en debida forma, se tiene que contra el mismo no se propuso excepción alguna dentro de los términos establecidos para tal fin, conforme al artículo 578 del Estatuto Tributario Municipal, ni tampoco se han cancelado las sumas adeudadas.

3. Se encuentra agotada la etapa procesal correspondiente a la formulación de excepciones contra el mandamiento de pago.

4. A la fecha, no se registra pago ni acuerdo de pago que permita el cierre del proceso.

Por todo lo anterior y haciendo uso de la jurisdicción Coactiva de la cual estamos revestidos por el mandato de la Ley se,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el secuestro, avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y con su producto procédase al pago de la obligación con sus intereses moratorios, y costas procesales que se liquiden en su oportunidad.

TERCERO: Condenar en costas de proceso ejecutado, Tásense.

CUARTO: Contra esta providencia no procede recurso alguno (Art. 836 E.T.N).

CUMPLASE.

VIVIANA MEDINA LOAIZA
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

Proyectó: Uber Arley Llanos Ramírez (Contratista)

ESPACIO EN BLANCO

ALCALDÍA DE BELÉN DE LOS ANDAQUIES
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ NIT. 800095734-7

2024-0518

RESOLUCIÓN No 130-93-02-1945
(22 DE NOVIEMBRE DEL 2024)

"Por medio de la cual se ordena seguir adelante una ejecución por jurisdicción coactiva"

La suscrita funcionaria de la Secretaría de Hacienda Municipal de Belén de los Andaquies, en ejercicio de las competencias y facultades establecidas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006 y su decreto reglamentario 4473 de 2006 y los artículos 326, 569, 570 y 571 del Estatuto Tributario Municipal, en armonía con el Art. 825 del Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante Resolución No **130-93-02-0527** del **20 de septiembre del 2024** se libró mandamiento de pago en contra el contribuyente **ANA ELVIA GUZMAN GOMEZ** identificado con el número **24.754.309**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, en razón a la a la obligación formal contraída con el municipio de Belén de los Andaquies, por concepto de impuesto predial, la cual es clara, expresa y actualmente exigible por la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS ($45.627)** la cual presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y el artículo 574 del Estatuto Tributario Municipal.

2. Notificado el mandamiento de pago en debida forma, se tiene que contra el mismo no se propuso excepción alguna dentro de los términos establecidos para tal fin, conforme al artículo 578 del Estatuto Tributario Municipal, ni tampoco se han cancelado las sumas adeudadas.

3. Se encuentra agotada la etapa procesal correspondiente a la formulación de excepciones contra el mandamiento de pago.

4. A la fecha, no se registra pago ni acuerdo de pago que permita el cierre del proceso.

Por todo lo anterior y haciendo uso de la jurisdicción Coactiva de la cual estamos revestidos por el mandato de la Ley se,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el secuestro, avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y con su producto procédase al pago de la obligación con sus intereses moratorios, y costas procesales que se liquiden en su oportunidad.

TERCERO: Condenar en costas de proceso ejecutado, Tásense.

CUARTO: Contra esta providencia no procede recurso alguno (Art. 836 E.T.N).

CUMPLASE.

VIVIANA MEDINA LOAIZA
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

Proyectó: Uber Arley Llanos Ramírez (Contratista)

CUARTO: ENTREGA Y GASTOS: Que **EL VENDEDOR** hace entrega real y material del predio, junto con todas sus anexidades, usos, costumbres, dependencias y servidumbres que legalmente le corresponda sin reservas y sin limitación alguna en lo vendido el día 07 de julio del año 2025. ----------

QUINTO: las partes acuerdan que el trámite de adjudicación lo realizara el promitente comprador ante el municipio de Belén de los Andaquíes, Caquetá el día 07 agosto del año 2025 a las 10:00 am. Las partes acuerdan que los gastos de escrituración lo asumirán el promitente comprador ----------

CLAUSULA PENAL: El incumplimiento total o parcial, de alguna de las cláusulas del presente contrato, por cualquiera de los contratantes, dará derecho al contratante cumplido, para exigir del primero que no cumplió, a título de cláusula penal, tal como lo previene y autoriza el artículo 1592 y 1601 del C.C, la suma de dos millones ($2.000.000), suma esta que será exigible ejecutivamente por concurrir los requisitos señalados en el Código General del Proceso, desde el día siguiente al vencimiento del término pactado, y en el evento de darse por terminado unilateralmente el presente contrato por una de las partes del presente contrato, se procederá, sin necesidad de requerimiento ni constitución en mora derechos estos a los cuales ambas partes renuncian en su recíproco beneficio, para adelantar las correspondientes acciones legales. ----

Se deja expresa constancia que a todos y cada uno de los aquí intervinientes, se les ha hecho entrega de una copia del presente instrumento para que surtan los efectos legales. Presentes los comparecientes, con su firma, ratifican y coadyuvan todas y cada una de las anteriores manifestaciones.

Para su constancia se firma en la ciudad de Belén de los Andaquíes, Caquetá, a los siete (07) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

Pedro Victor Rua Muñoz

PEDRO VICTOR RUA NUÑOZ
C.C No. 638463 expedida en Don Matías.
PROMITENTE VENDEDOR.

Carlos Escobar Martinez

CARLOS ARTURO ESCOBAR MARTINEZ
C.C No. 1.40.181.824 de Retiro Antioquia.
PROMITENTE COMPRADOR.

ALCALDÍA DE BELÉN DE LOS ANDAQUIES
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ NIT. 800095734-7

2024-0517

RESOLUCIÓN No 130-93-02-1944
(22 DE NOVIEMBRE DEL 2024)

"Por medio de la cual se ordena seguir adelante una ejecución por jurisdicción coactiva"

La suscrita funcionaria de la Secretaría de Hacienda Municipal de Belén de los Andaquies, en ejercicio de las competencias y facultades establecidas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006 y su decreto reglamentario 4473 de 2006 y los artículos 326, 569, 570 y 571 del Estatuto Tributario Municipal, en armonía con el Art. 825 del Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante Resolución No **130-93-02-0526** del **20 de septiembre del 2024** se libró mandamiento de pago en contra el contribuyente **ELIECER SANCHEZ SANTANILLA** identificado con el número **17.683.454**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, en razón a la a la obligación formal contraída con el municipio de Belén de los Andaquies, por concepto de impuesto predial, la cual es clara, expresa y actualmente exigible por la suma de **SESENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS ($67.100)** la cual presta merito ejecutivo de conformidad con el articulo 828 del Estatuto Tributario y el artículo 574 del Estatuto Tributario Municipal.

2. Notificado el mandamiento de pago en debida forma, se tiene que contra el mismo no se propuso excepción alguna dentro de los términos establecidos para tal fin, conforme al artículo 578 del Estatuto Tributario Municipal, ni tampoco se han cancelado las sumas adeudadas.

3. Se encuentra agotada la etapa procesal correspondiente a la formulación de excepciones contra el mandamiento de pago.

4. A la fecha, no se registra pago ni acuerdo de pago que permita el cierre del proceso.

Por todo lo anterior y haciendo uso de la jurisdicción Coactiva de la cual estamos revestidos por el mandato de la Ley se,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el secuestro, avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y con su producto procédase al pago de la obligación con sus intereses moratorios, y costas procesales que se liquiden en su oportunidad.

TERCERO: Condenar en costas de proceso ejecutado, Tásense.

CUARTO: Contra esta providencia no procede recurso alguno (Art. 836 E.T.N).

CUMPLASE.

VIVIANA MEDINA LOAIZA
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

Proyectó: Uber Arley Llanos Ramírez (Contratista)

HUELLA Y FIRMA

ANTE MI, EL [illegible] NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE [illegible] DEPARTAMENTO CAQUETÁ, EN LA FECHA DE HOY 10 JUL 2025

COMPARECIÓ: PEDRO VICTOR RUA MUÑOZ

TITULAR DE LA C.C. No. 638.463

EXPEDIDA EN: DON MATIAS Y MANIFIESTO: QUE EL ANTERIOR DOCUMENTO ES CIERTO Y VERDADERO. EL NOTARIO DA TESTIMONIO DE LA FIRMA QUE APARECE EN ESTE DOCUMENTO, LA CUAL FUE PUESTA EN SU PRESENCIA.

EL COMPARECIENTE: Victor RUA

NOTARÍA ÚNICA

HUELLA

LOS ANDAQUIES

ALCALDÍA DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ NIT. 800095734-7

2024-0516

RESOLUCIÓN No 130-93-02-1943
(22 DE NOVIEMBRE DEL 2024)

"Por medio de la cual se ordena seguir adelante una ejecución por jurisdicción coactiva"

La suscrita funcionaria de la Secretaría de Hacienda Municipal de Belén de los Andaquies, en ejercicio de las competencias y facultades establecidas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006 y su decreto reglamentario 4473 de 2006 y los artículos 326, 569, 570 y 571 del Estatuto Tributario Municipal, en armonía con el Art. 825 del Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante Resolución No **130-93-02-0525** del **20 de septiembre del 2024** se libró mandamiento de pago en contra el contribuyente **BETTY CECILIA SANCHEZ MUÑOZ** identificado con el número **40.078.249**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, en razón a la a la obligación formal contraído con el municipio de Belén de los Andaquies, por concepto de impuesto predial, la cual es clara, expresa y actualmente exigible por la suma de **CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($109.596)** la cual presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y el artículo 574 del Estatuto Tributario Municipal.

2. Notificado el mandamiento de pago en debida forma, se tiene que contra el mismo no se propuso excepción alguna dentro de los términos establecidos para tal fin, conforme al artículo 578 del Estatuto Tributario Municipal, ni tampoco se han cancelado las sumas adeudadas.

3. Se encuentra agotada la etapa procesal correspondiente a la formulación de excepciones contra el mandamiento de pago.

4. A la fecha, no se registra pago ni acuerdo de pago que permita el cierre del proceso.

Por todo lo anterior y haciendo uso de la jurisdicción Coactiva de la cual estamos revestidos por el mandato de la Ley se,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el secuestro, avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y con su producto procédase al pago de la obligación con sus intereses moratorios, y costas procesales que se liquiden en su oportunidad.

TERCERO: Condenar en costas de proceso ejecutado, Tásense.

CUARTO: Contra esta providencia no procede recurso alguno (Art. 836 E.T.N).

CUMPLASE

VIVIANA MEDINA LOAIZA
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

Proyectó: Uber Arley Llanos Ramírez (Contratista)

ALCALDÍA DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ NIT. 800095734-7

SUSCRITA JEFE DE PRESUPUESTO Y RECAUDO DEL MUNICIPIO DE BELEN DE LOS ANDAQUIES

CERTIFICA:

Que el (los) propietario(s)

JOSE RULVER MENESES IMBACHI	**CC 76215016**

Número de Registro : 18-094-01-00-00-00-0088-0014-5-00-00-0001
Denominado : C 4 6-44
Ubicado en : BELÉN DE LOS ANDAQUÍES - CAQUETÁ
Hectáreas : 00 HTRS
Terreno : 00 MTRS
Área Construida : 52 MTS
Predio : HABITACIONAL
Avalúo Terreno : 574.000

ALCALDÍA DE Belén DE LOS ANDAQUIES ADMNISTRACIÓN 2024-2027

Se encuentra a Paz y Salvo, por concepto de Impuesto Predial hasta el 31 de diciembre del 2025

NOTA: En el Municipio de Belén de los Andaquíes - Caquetá, no se cobra el Impuesto por valorización

Dada en Municipio de Belén de los Andaquíes al ocho (08) día del mes de Julio de 2025

ALCALDÍA DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES RECAUDO

DEISY PILAR MONTEALEGRE SANTANILLA
Jefe de Presupuesto y Recaudo

ALCALDÍA DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ NIT. 800095734-7

2024-0515

RESOLUCIÓN No 130-93-02-1942
(22 DE NOVIEMBRE DEL 2024)

"Por medio de la cual se ordena seguir adelante una ejecución por jurisdicción coactiva"

La suscrita funcionaria de la Secretaría de Hacienda Municipal de Belén de los Andaquies, en ejercicio de las competencias y facultades establecidas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006 y su decreto reglamentario 4473 de 2006 y los artículos 326, 569, 570 y 571 del Estatuto Tributario Municipal, en armonía con el Art. 825 del Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante Resolución No **130-93-02-0524** del **20 de septiembre del 2024** se libró mandamiento de pago en contra el contribuyente **AYDE IBARRA NAVARRO** identificado con el número **26.630.601**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, en razón a la a la obligación formal contraída con el municipio de Belén de los Andaquies, por concepto de impuesto predial, la cual es clara, expresa y actualmente exigible por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($1.373.362)** la cual presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y el artículo 574 del Estatuto Tributario Municipal.

2. Notificado el mandamiento de pago en debida forma, se tiene que contra el mismo no se propuso excepción alguna dentro de los términos establecidos para tal fin, conforme al artículo 578 del Estatuto Tributario Municipal, ni tampoco se han cancelado las sumas adeudadas.

3. Se encuentra agotada la etapa procesal correspondiente a la formulación de excepciones contra el mandamiento de pago.

4. A la fecha, no se registra pago ni acuerdo de pago que permita el cierre del proceso.

Por todo lo anterior y haciendo uso de la jurisdicción Coactiva de la cual estamos revestidos por el mandato de la Ley se,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el secuestro, avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y con su producto procédase al pago de la obligación con sus intereses moratorios, y costas procesales que se liquiden en su oportunidad.

TERCERO: Condenar en costas de proceso ejecutado, Tásense.

CUARTO: Contra esta providencia no procede recurso alguno (Art. 836 E.T.N).

CUMPLASE.

VIVIANA MEDINA LOAIZA
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

Proyectó: Uber Arley Llanos Ramírez (Contratista)

ALCALDÍA DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ NIT. 800095734-7

SUSCRITA JEFE DE PRESUPUESTO Y RECAUDO DEL MUNICIPIO DE BELEN DE LOS ANDAQUIES

CERTIFICA:

Que el (los) propietario(s)

MUNICIPIO DE BELEN DE LOS ANDAQUI . . NIT: 8000957347

Número de Registro : 18-094-01-00-00-00-0088-0014-5-00-00-0000
Denominado : C 4 6-44
Ubicado en : BELÉN DE LOS ANDAQUÍES - CAQUETÁ
Hectáreas : 00 HTRS
Terreno : 92 MTRS
Área Construida : 49 MTS
Predio : R-LOTE URBANIZABLE NO URBANIZADO
Avalúo Terreno: : 1.347.000

Se encuentra a Paz y Salvo, por concepto de Impuesto Predial hasta el 31 de diciembre del 2025

NOTA: En el Municipio de Belén de los Andaquíes - Caquetá, no se cobra el Impuesto por valorización

ADMINISTRACIÓN 2024-2027

Dada en Municipio de Belén de los Andaquíes al ocho (08) día del mes de Julio de 2025

MUNICIPIO DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES CANCELADO

DEISY PILAR MONTEALEGRE SANTANILLA
Jefe de Presupuesto y Recaudo

ALCALDÍA DE BELÉN DE LOS ANDAQUIES
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ NIT. 800095734-7

2024-0514

RESOLUCIÓN No 130-93-02-1941
(22 DE NOVIEMBRE DEL 2024)

"Por medio de la cual se ordena seguir adelante una ejecución por jurisdicción coactiva"

La suscrita funcionaria de la Secretaría de Hacienda Municipal de Belén de los Andaquies, en ejercicio de las competencias y facultades establecidas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006 y su decreto reglamentario 4473 de 2006 y los artículos 326, 569, 570 y 571 del Estatuto Tributario Municipal, en armonía con el Art. 825 del Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante Resolución No **130-93-02-0523** del **20 de septiembre del 2024** se libró mandamiento de pago en contra el contribuyente **ANA BERTILDA ANTURI CARVAJAL** identificado con el número **26.629.073**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, en razón a la a la obligación formal contraída con el municipio de Belén de los Andaquies, por concepto de impuesto predial, la cual es clara, expresa y actualmente exigible por la suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS ($199.260)** la cual presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y el artículo 574 del Estatuto Tributario Municipal.

2. Notificado el mandamiento de pago en debida forma, se tiene que contra el mismo no se propuso excepción alguna dentro de los términos establecidos para tal fin, conforme al artículo 578 del Estatuto Tributario Municipal, ni tampoco se han cancelado las sumas adeudadas.

3. Se encuentra agotada la etapa procesal correspondiente a la formulación de excepciones contra el mandamiento de pago.

4. A la fecha, no se registra pago ni acuerdo de pago que permita el cierre del proceso.

Por todo lo anterior y haciendo uso de la jurisdicción Coactiva de la cual estamos revestidos por el mandato de la Ley se,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el secuestro, avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y con su producto procédase al pago de la obligación con sus intereses moratorios, y costas procesales que se liquiden en su oportunidad.

TERCERO: Condenar en costas de proceso ejecutado, Tásense.

CUARTO: Contra esta providencia no procede recurso alguno (Art. 836 E.T.N).

CUMPLASE.

VIVIANA MEDINA LOAIZA
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

Proyectó: Uber Arley Llanos Ramírez (Contratista)

DOCUMENTO DE COMPRAVENTA DE UN PREDIO URBANO UBICADO EN EL BARRIO EL JARDIN
MUNICIPIO DE BELÉN DE LOS ANDAQUIES - CAQUETÁ

FECHA DE OTORGAMIENTO: 06 DE NOVIEMBRE DE 2019
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:
VENDEDOR: JOSE RULVER MENESES IMBACHI.
COMPRADOR: PEDRO VICTOR RUA MUÑOZ.

*Entre los suscritos a saber por una parte el señor **JOSE RULVER MENESES IMBACHI** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.76.215.016 expedida en Argelia, hábil civilmente para contratar y obligarse, quién obra en nombre propio quien en el presente contrato de compraventa se denominara **EL VENDEDOR**.*

*Y por otra parte el señor **PEDRO VICTOR RUA MUÑOZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.638.463 expedida en Don Matias, hábil civilmente para contratar y obligarse, quien obra en nombre propio y quien en el presente documento se mencionará como **EL COMPRADOR**.*

Se celebra el presente contrato de compraventa de un predio urbano, el cual estará sometido a las siguientes reglas o cláusulas y estipulaciones:

*__PRIMERA:__ **EL VENDEDOR** en su condición de propietario se compromete a vender y **EL COMPRADOR**, se compromete a comprar los derechos de propiedad, dominio y posesión material real que la prometiente vendedora tiene legalmente adquiridos y ejerce sobre un predio Urbano ubicado en el Barrio El Jardín, Municipio de Belén de los Andaquies – Caquetá, con una extensión superficiaria aproximadamente de 7 mts de frente y 14 mts de fondo, cuyo predios se determina por los siguientes linderos:*

***ORIENTE:** Colinda con el señor JOSE MENESES en 14mts.*
***OCCIDENTE:** Colinda con el señora FABIOLA JACOBO EN 14 mts.*
***NORTE:** Colinda con la Señor JAVIER PALACIOS en 7 mts.*
***SUR:** Colinda con la Via Publica 7ª en 7 mts*

__SEGUNDA:__ manifiesta el vendedor que el predio lo adquirió por compra realizada a la señora María Elsa López por medio de Documento de Compraventa

*__TERCERA:__ El precio de la presente promesa de venta es por la suma de **DIECISÉIS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE ($16.000.000 M/CTE)**, suma de dinero que será cancelada a la firma del presente contrato de compraventa quedando a entera satisfacción del prometiente **VENDEDOR**.*

*__CUARTA:__ Manifiesta que el prometiente **VENDEDOR** que le hace entrega del predio objeto de esta venta a la firma del presente documento, que lo garantiza libre de toda clase de gravámenes como censo, hipoteca, arrendamientos embargos judiciales, pleitos, pendientes, patrimonio de familia que*

NO EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTITUYE TITULO TRASLATICIO DE DOMINIO NI ES OBJETO DE INSCRIPCION ANTE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

RESOLUCIÓN No 130-93-02-1940
(22 DE NOVIEMBRE DEL 2024)

"Por medio de la cual se ordena seguir adelante una ejecución por jurisdicción coactiva"

La suscrita funcionaria de la Secretaría de Hacienda Municipal de Belén de los Andaquies, en ejercicio de las competencias y facultades establecidas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006 y su decreto reglamentario 4473 de 2006 y los artículos 326, 569, 570 y 571 del Estatuto Tributario Municipal, en armonía con el Art. 825 del Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante Resolución No **130-93-02-0522** del **20 de septiembre del 2024** se libró mandamiento de pago en contra el contribuyente **MARGARITA SARRIA CASTANEDA** identificado con el número **26.627.163**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, en razón a la a la obligación formal contraída con el municipio de Belén de los Andaquies, por concepto de impuesto predial, la cual es clara, expresa y actualmente exigible por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ($1.322.389)** la cual presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y el artículo 574 del Estatuto Tributario Municipal.

2. Notificado el mandamiento de pago en debida forma, se tiene que contra el mismo no se propuso excepción alguna dentro de los términos establecidos para tal fin, conforme al artículo 578 del Estatuto Tributario Municipal, ni tampoco se han cancelado las sumas adeudadas.

3. Se encuentra agotada la etapa procesal correspondiente a la formulación de excepciones contra el mandamiento de pago.

4. A la fecha, no se registra pago ni acuerdo de pago que permita el cierre del proceso.

Por todo lo anterior y haciendo uso de la jurisdicción Coactiva de la cual estamos revestidos por el mandato de la Ley se,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el secuestro, avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y con su producto procédase al pago de la obligación con sus intereses moratorios, y costas procesales que se liquiden en su oportunidad.

TERCERO: Condenar en costas de proceso ejecutado, Tásense.

CUARTO: Contra esta providencia no procede recurso alguno (Art. 836 E.T.N).

CUMPLASE.

VIVIANA MEDINA LOAIZA
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

Proyectó: Uber Arley Llanos Ramírez (Contratista)



ESPACIO EN BLANCO

RESOLUCIÓN No 130-93-02-1965
(22 DE NOVIEMBRE DEL 2024)

"Por medio de la cual se ordena seguir adelante una ejecución por jurisdicción coactiva"

La suscrita funcionaria de la Secretaría de Hacienda Municipal de Belén de los Andaquies, en ejercicio de las competencias y facultades establecidas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006 y su decreto reglamentario 4473 de 2006 y los artículos 326, 569, 570 y 571 del Estatuto Tributario Municipal, en armonía con el Art. 825 del Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante Resolución No **130-93-02-0548** del **20 de septiembre del 2024** se libró mandamiento de pago en contra el contribuyente **MARTHA LUCIA DIAZ MEDINA** identificado con el número **40.093.203**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, en razón a la a la obligación formal contraída con el municipio de Belén de los Andaquies, por concepto de impuesto predial, la cual es clara, expresa y actualmente exigible por la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS ($45.627)** la cual presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y el artículo 574 del Estatuto Tributario Municipal.

2. Notificado el mandamiento de pago en debida forma, se tiene que contra el mismo no se propuso excepción alguna dentro de los términos establecidos para tal fin, conforme al artículo 578 del Estatuto Tributario Municipal, ni tampoco se han cancelado las sumas adeudadas.

3. Se encuentra agotada la etapa procesal correspondiente a la formulación de excepciones contra el mandamiento de pago.

4. A la fecha, no se registra pago ni acuerdo de pago que permita el cierre del proceso.

Por todo lo anterior y haciendo uso de la jurisdicción Coactiva de la cual estamos revestidos por el mandato de la Ley se,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el secuestro, avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y con su producto procédase al pago de la obligación con sus intereses moratorios, y costas procesales que se liquiden en su oportunidad.

TERCERO: Condenar en costas de proceso ejecutado, Tásense.

CUARTO: Contra esta providencia no procede recurso alguno (Art. 836 E.T.N).

CUMPLASE.

VIVIANA MEDINA LOAIZA
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

Proyectó: Uber Arley Llanos Ramírez (Contratista)

no ha sido vendido antes de ahora a ninguna otra persona y que en general sobre su dominio no pesan condiciones resolutorias ni gravámenes de ninguna naturaleza, que en los términos legales se obliga a salir a su saneamiento y a responder por cualquier gravamen real que contra la presente venta resulte por escritura pública y anticresis y que se obliga a salir al saneamiento de esta venta en los casos previstos por la Ley.----------

QUINTA: EL PROMETIENTE COMPRADOR, Manifiesta que acepta totalmente las declaraciones contenidas en el presente documento y en especial la venta que se hace en su favor.----------

SEXTA: En el caso de que cualquiera de los contratantes no cumpliere con su obligación en lugar y fecha señalados, se fija una pena de **DOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE ($2.000.000,ooM/CTE)** que deberán ser pagados en moneda nacional por la parte que no cumpla, en un término de treinta días contados a partir del día siguiente del fijado para el cumplimiento de la obligación. Remitiéndose a la competencia de las autoridades pertinentes para conocer la demanda sobre la exigibilidad de esta cláusula para el caso de su incumplimiento.----------

LOS CONTRATANTES HACEN CONSTAR QUE: ----------

1.- Han verificado cuidadosamente sus nombre y apellidos, número correcto de sus documentos de identificación, dirección, descripción, cabida, linderos, y aprueban este documento en la forma como quedó redactado.----------

2.- Las declaraciones consignadas en este documento corresponden a la verdad y en consecuencia asumen la responsabilidad de cualquier inexactitud.----------

Los contratantes, manifiestan que aceptan el presente documento y la venta que por medio de éste se hace y para mayor constancia lo firman a los SEIS (06) días del mes de Noviembre de Dos Mil diecinueve (2019).----------

José Ralber Meneses I.

JOSE RULVER MENESES IMBACHI
C.C. 76.215.016 exp. en Argelia

EL VENDEDOR

Pedro Victor Rua M.

PEDRO VICTOR RUA MUÑOZ
C.C. 638.463 exp. en Don Matías

EL COMPRADOR

RESOLUCIÓN No 130-93-02-1964
(22 DE NOVIEMBRE DEL 2024)

"Por medio de la cual se ordena seguir adelante una ejecución por jurisdicción coactiva"

La suscrita funcionaria de la Secretaría de Hacienda Municipal de Belén de los Andaquies, en ejercicio de las competencias y facultades establecidas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006 y su decreto reglamentario 4473 de 2006 y los artículos 326, 569, 570 y 571 del Estatuto Tributario Municipal, en armonía con el Art. 825 del Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante Resolución No **130-93-02-0547** del **20 de septiembre del 2024** se libró mandamiento de pago en contra el contribuyente **YINETH DIAZ VEGA** identificado con el número **40.612.420**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, en razón a la a la obligación formal contraída con el municipio de Belén de los Andaquies, por concepto de impuesto predial, la cual es clara, expresa y actualmente exigible por la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS ($127.840)** la cual presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y el artículo 574 del Estatuto Tributario Municipal.

2. Notificado el mandamiento de pago en debida forma, se tiene que contra el mismo no se propuso excepción alguna dentro de los términos establecidos para tal fin, conforme al artículo 578 del Estatuto Tributario Municipal, ni tampoco se han cancelado las sumas adeudadas.

3. Se encuentra agotada la etapa procesal correspondiente a la formulación de excepciones contra el mandamiento de pago.

4. A la fecha, no se registra pago ni acuerdo de pago que permita el cierre del proceso.

Por todo lo anterior y haciendo uso de la jurisdicción Coactiva de la cual estamos revestidos por el mandato de la Ley se,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el secuestro, avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y con su producto procédase al pago de la obligación con sus intereses moratorios, y costas procesales que se liquiden en su oportunidad.

TERCERO: Condenar en costas de proceso ejecutado, Tásense.

CUARTO: Contra esta providencia no procede recurso alguno (Art. 836 E.T.N).

CUMPLASE.

VIVIANA MEDINA LOAIZA
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

Proyectó: Uber Arley Llanos Ramírez (Contratista)

RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA

ANTE MI, ELKIN ARIEL CASTILLO TORO, NOTARIO ÚNICO DEL CIRCULO DE BELÉN DE LOS ANDAQUIES CAQUETÁ, EN LA

FECHA DE HOY 06 NOV 2019

COMPARECIÓ: Jose Rulver Meneses Imbachi

TITULAR DE LA C.C. No 76.215.016

EXPEDIDA EN Argelia Y MANIFIESTO QUE EL ANTERIOR DOCUMENTO ES CIERTO Y VERDADERO. EL NOTARIO DA TESTIMONIO DE LA FIRMA QUE APARECE EN ESTE DOCUMENTO, LA CUAL FUE PUESTA EN SU PRESENCIA.

EL COMPARECIENTE: Jose Meneses I

HUELLA DACTILAR ID

ELKIN ARIEL CASTILLO TORO NOTARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA - DPTO. DEL CAQUETÁ CIRCUITO DE BELÉN DE LOS ANDAQUIES

RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA

ANTE MI, ELKIN ARIEL CASTILLO TORO, NOTARIO ÚNICO DEL CIRCULO DE BELÉN DE LOS ANDAQUIES CAQUETÁ, EN LA

FECHA DE HOY 06 NOV 2019

COMPARECIÓ: Pedro Victor Rua Muñoz

TITULAR DE LA C.C. No. 638.463

EXPEDIDA EN Don Matias Y MANIFIESTO: QUE EL ANTERIOR DOCUMENTO ES CIERTO Y VERDADERO. EL NOTARIO DA TESTIMONIO DE LA FIRMA QUE APARECE EN ESTE DOCUMENTO, LA CUAL FUE PUESTA EN SU PRESENCIA.

EL COMPARECIENTE: Pedro Victor Rua

HUELLA DACTILAR ID

ELKIN ARIEL CASTILLO TORO NOTARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA - DPTO. DEL CAQUETÁ CIRCUITO DE BELÉN DE LOS ANDAQUIES

RESOLUCIÓN No 130-93-02-1963
(22 DE NOVIEMBRE DEL 2024)

."Por medio de la cual se ordena seguir adelante una ejecución por jurisdicción coactiva"

La suscrita funcionaria de la Secretaría de Hacienda Municipal de Belén de los Andaquies, en ejercicio de las competencias y facultades establecidas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006 y su decreto reglamentario 4473 de 2006 y los artículos 326, 569, 570 y 571 del Estatuto Tributario Municipal, en armonía con el Art. 825 del Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante Resolución No **130-93-02-0546** del **20 de septiembre del 2024** se libró mandamiento de pago en contra el contribuyente **CARMELINA ESPAÑA ASTUDILLO** identificado con el número **26.612.846**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, en razón a la a la obligación formal contraída con el municipio de Belén de los Andaquies, por concepto de impuesto predial, la cual es clara, expresa y actualmente exigible por la suma de **DOSCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($206.774)** la cual presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y el artículo 574 del Estatuto Tributario Municipal.

2. Notificado el mandamiento de pago en debida forma, se tiene que contra el mismo no se propuso excepción alguna dentro de los términos establecidos para tal fin, conforme al artículo 578 del Estatuto Tributario Municipal, ni tampoco se han cancelado las sumas adeudadas.

3. Se encuentra agotada la etapa procesal correspondiente a la formulación de excepciones contra el mandamiento de pago.

4. A la fecha, no se registra pago ni acuerdo de pago que permita el cierre del proceso.

Por todo lo anterior y haciendo uso de la jurisdicción Coactiva de la cual estamos revestidos por el mandato de la Ley se,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el secuestro, avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y con su producto procédase al pago de la obligación con sus intereses moratorios, y costas procesales que se liquiden en su oportunidad.

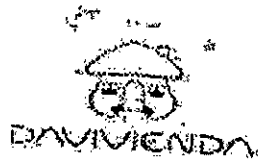
TERCERO: Condenar en costas de proceso ejecutado, Tásense.

CUARTO: Contra esta providencia no procede recurso alguno (Art. 836 E.T.N).

CUMPLASE.

VIVIANA MEDINA LOAIZA
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

Proyectó: Uber Arley Llanos Ramírez (Contratista)



Puntored no te cobra por esta transaccion

Puntored
Corresponsal Bancario
Davivienda

TRANSACCION EXITOSA

Fecha	2025-07-07
Hora	11:37:03
Comercio	363714
Terminal	242986
Operacion	Recaudo
Aprob Banco	515053
Aprob Puntored	001207560400
Convenio	ELECTRIFICADORA DE CAQUETA
Cod. Convenio	7709998008083
Referencia 1	0382205320
Referencia 2	
Valor	13220.00
Costo Transaccion	$0
Valor Total	13220.00

Linea de atencion personalizada: #688
Mensaje de texto: 85888

BANCO DAVIVIENDA S.A.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Nit. 891190122-3

Electro Caquetá

Ref. para pagos 20256- 382205320

Información del cliente

MENESES IMBACHI JOSE RULVER — Tel.:

CLL 7 EL JARDIN — Clase de servicio: Residencial

Información técnica

No. factura	Ruta	Municipio	Concentracion	Estrato
382205320	01700000000137500	BelendelosAndaq	016	2 Bajo

Cód. Transformador	Cod Circuito	Grupo Calidad*	Carga	Vr. Compensacion	DIUG	DIU
14265	20031	3	3500	0	0	0

FIUG	FIU	HC	VC	Dt	%	CEC
646,55	936,9577					

Periodo facturado	Vencimiento	Suspension
21/MAY/25 a 20/JUN/25	01/07/2025	02/07/2025

Información de consumo

Serie contador	Marca	TF	Lec Ante	Lec Actual	Prom	Factor	Consumo
101701	CDM	A	4980	5000	29	1	20

Costo unitario de prestación del servicio

Gm:	Tm:	PRm:	Dm:	Rm:	Cvm:	Cu($/Kwh)
324,0296	54,6881	74,6156	255,5851	48,3398	179,6995	936,9577

FOES: Consumo Kwh	$Kwh	Valor $	No Factura

Ultimos consumos

22	23	24	21	21	23	20 Kwh
DIC-24	ENE-25	FEB-25	MAR-25	ABR-25	MAY-25	JUN-25

Observación

01: Toma exitosa.

Liquidación consumo periodo

Consumo (kwh)	Tarifa ($/kwh)	Valor total ($)	Consumo (kwh)	Tarifa ($/kwh)	Valor total ($)
20 *	550,6971	=	11.014		

Interés de mora		Financiación	Valor Total Energía del Periodo*		$	18.739
Residencial	0,50%	1%	Valor (Subsidio/Contribución %)	41,22	$	7.725>
No Residencial	1%	1%	Valor Total Energía Facturado:*		$	11.014

Cartera

Capital	Interés Corriente	Interes de Mora	Interés de Atraso	Saldo

Financiaciones

Valor	# Cuota	Valor Cuota	Cuota Pendiente	Saldo

Detalle de cuenta

Concepto	Valor Mes
Valorfacturaperiodo	$ 11.014
Ajuste al Peso	$ 3

VALOR A PAGAR 11.017

Liquidación factura de alumbrado público

Tarifa aprobada según acuerdo No: 200-02-01-20 del 14 Diciembre de 2021

Con base Clausula 25 Parágrafo 4 del CCU: 42 — Interés:

Atención al público: — **VALOR A PAGAR** 2.203

Liquidación factura de aseo

SERVINTEGRAL S.A. E.S.P.

CFT	0	TRLU	0	TAFNA	0
CVNA	0	TRRA	0	FCS	0
VBA	0	TRAN	0	CVA	0
TRBL	0	TRNA	0	Dévolución	0
				VALOR A PAGAR	0

Liquidación factura Aguas de Florencia

VALOR A PAGAR

No pagar antes del veto, genera suspension. Procede reposicion ante empresa en subsidio apelacion ante SSPD en los 5 dias habiles siguientes.

LA PRESENTE FACTURA PRESTA MERITO EJECUTIVO ART. 130 LEY 142 DE 1994 Y PARA TODOS LOS EFECTOS SE ASUME A UNA LETRA DE CAMBIO

VE-GC-F-31/V3/2024-07-26

MENESES IMBACHI JOSE RULVER

RESOLUCIÓN No 130-93-02-1962
(22 DE NOVIEMBRE DEL 2024)

"Por medio de la cual se ordena seguir adelante una ejecución por jurisdicción coactiva"

La suscrita funcionaria de la Secretaría de Hacienda Municipal de Belén de los Andaquies, en ejercicio de las competencias y facultades establecidas en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006 y su decreto reglamentario 4473 de 2006 y los artículos 326, 569, 570 y 571 del Estatuto Tributario Municipal, en armonía con el Art. 825 del Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante Resolución No **130-93-02-0545** del **20 de septiembre del 2024** se libró mandamiento de pago en contra el contribuyente **LUCILA CUELLAR GOMEZ** identificado con el número **26.628.183**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, en razón a la a la obligación formal contraída con el municipio de Belén de los Andaquies, por concepto de impuesto predial, la cual es clara, expresa y actualmente exigible por la suma de **SESENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS ($67.100)** la cual presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y el artículo 574 del Estatuto Tributario Municipal.

2. Notificado el mandamiento de pago en debida forma, se tiene que contra el mismo no se propuso excepción alguna dentro de los términos establecidos para tal fin, conforme al artículo 578 del Estatuto Tributario Municipal, ni tampoco se han cancelado las sumas adeudadas.

3. Se encuentra agotada la etapa procesal correspondiente a la formulación de excepciones contra el mandamiento de pago.

4. A la fecha, no se registra pago ni acuerdo de pago que permita el cierre del proceso.

Por todo lo anterior y haciendo uso de la jurisdicción Coactiva de la cual estamos revestidos por el mandato de la Ley se

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el secuestro, avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y con su producto procédase al pago de la obligación con sus intereses moratorios, y costas procesales que se liquiden en su oportunidad.

TERCERO: Condenar en costas de proceso ejecutado, Tásense.

CUARTO: Contra esta providencia no procede recurso alguno (Art. 836 E.T.N).

CUMPLASE.

VIVIANA MEDINA LOAIZA
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

Proyectó: Uber Arley Llanos Ramírez (Contratista)